

4
torisado en manera que faya fee que los enplaze que pareçian ante mi.
en la my corte de quier que yo sea del dia que los enplazare a quinquenta dias
primeros siguientes sola dicha pena acada vno adesp por q̄l Bason no
amplie my madaço. E mado sola dicha pena a qual quier escrivano pu-
blico que para esto fuere llamado que de ende al q̄la mostrar e testimonij
signado con su signo por que yo sepa en como se amplie my madaço e del
to les mande dar esta my carta de preuilejo esc̄pta en pergamino de
azero e sellado con my sello de plomo prudente en filos de seda acolo-
res. Dada en la abdad de avila a dies e nueve dias de diciembre año
del nascimiento del nro señor ihu xpo de mill e quatrocientos e anque ta
e anco años. yo diego anas de aylla contador mayor del Rey nro señor
e su secretario e escrivano mayor de los sus preuilejos e confirmacio-
nes lo fise escreuir por sumadado fernando de toro alfonso licena atis
andreas licena diego anas de aylla. Registrada alvar munoz ago
za por quato ws gines bos wsno de la dicha abdad de carta jeta
en noble e como procurador del dicho conçejo e canalleros e el
ceros e wsnos e moradores de la dicha abdad de cartajena. nes
fue suplicado e pedido por merced que los confirmamos e aprouamos
la dicha carta de preuilejo e confirmacio del dicho señor Rey nro
suso en corporada e las mercedes e franquessas e libertades en ella con-
tendidas e gelas madaçemos guardar e cumplir en todo e por todo se-
gite que en la dicha carta e preuilejo e confirmacio suso en corporada
se contiene e declara. E nos los sobre dichos Rey don fernando e Reyna
dona ysabel. Por faser bien e merced al dicho conçejo e canalleros e
claueros e wsnos e moradores de la dicha abdad de cartajena con-
mosi por bien e por la presente los confirmamos e aprouamos la di-
cha carta de preuilejo e confirmacio suso en corporada e las mercedes
e franquessas e libertades en ella contendidas. E madaçemos que les
valan e sean guardadas sy e segite que mejor e mas coplida mente
les valen e fueron guardadas en tpo del dicho señor Rey don enriq nro
p̄ que faya gloria aya e end nro e e fendermos firme mente que ninguno
my ninguno non sean osados de les ni pasar contra esta dicha mi
carta e preuilejo e confirmacio que les nos faseremos my contra lo cu-
lla contemdo my contra parte dello por gela q̄brantar my me guar en
todo my en parte dello en alguit tpo my por alguna manera. Ca q̄l quier
o quales quier que lo fizieren o contra ello o contra alguna cosa o parte
dello fizere o pasare abcrar la mia ira e pechar nos van la pena contem-
da en la dicha carta e preuilejo suso en corporada. E al dicho conçejo
o a quien su vos tomere todas las costas e dapnios e menos calos
que por ende se abieren doblados. E e mas mandamos a todas las
justicias e oficiales de la nra corte e chancelleria e de todas las villas
e logares de los nros Reynos e señorios de esto acactare de vros
que agora son como a los que sera de aqui adelante e acada vno d̄lo

